



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00216-00

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez, informo que, la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **IVAN ROJAS MARTINEZ**, a través de apoderado judicial contra **ARL SEGUROS BOLIVAR y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. – **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00216-00
Demandante	IVAN ROJAS MARTINEZ
Demandado	ARL SEGUROS BOLIVAR y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Por otro lado, se vislumbra en los anexos de la demanda solicitud de amparo de pobreza elevada por la apoderada judicial del demandante, quien manifiesta que el demandante carece de los recursos económicos, sin menoscabo de no necesario para su congrua subsistencia, por lo que esta célula judicial en atención de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por virtud del principio de integración normativa contenido en el artículo 145 del CPSySS, accederá a tal petición.



Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a las partes demandadas en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida **IVAN ROJAS MARTINEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ARL SEGUROS BOLIVAR y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes demandadas **ARL SEGUROS BOLIVAR y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR.,** de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: CONCEDASE el beneficio de amparo de pobreza al demandante, en razón a que según lo alegado no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, conforme lo establece el artículo 151 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada **ARL SEGUROS BOLIVAR.,** para que al contestar la demanda aporte la documentación solicitada por el demandante en el acápite de pruebas.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR,** para que al contestar la demanda aporte la documentación solicitada por el demandante en el acápite de pruebas.

SEPTIMO: TENGASE a la Dra. EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd071e91aad3b489f7655fdb14fd97def6b507ac03b92587557f269decf0f93**

Documento generado en 21/09/2022 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>